

San José 16 de mayo, 2022

O-TED-008-2022

EXPEDIENTE: TED- 02 -2021

PROCESO: SANCION DISCIPLINARIA

INVESTIGADO: GUSTAVO VIALES VILLEGAS.

TRIBUNAL DE ÉTICA DEL PARTIDO LIBERACION NACIONAL. A las dieciocho horas del jueves veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

**Considerando:**

- i)* Por escrito del 22 de abril de 2021, notificado el día 23 de abril este Tribunal dio apertura de oficio a una investigación contra el señor Gustavo Viales Villegas.
- ii)* En misma fecha del 22 de abril del 2021, además estableció medida cautelar de separación del cargo de Secretario General.
- iii)* Por escrito del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el señor Gustavo Viales, presentó recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución de las veinte horas quince minutos del 22 de mayo de 2021 en que se establecía la medida cautelar.
- iv)* El señor Viales Villegas, por nota del 10 de mayo de 2021, se opuso al traslado de cargos que le hizo el Tribunal de Ética del PLN y, además,



solicitó la desestimación de la causa y el archivo del expediente. (la oposición no era recursiva).

- v) Que el investigado presentó recurso de Amparo Electoral
- vi) A las veinte horas cuarenta minutos del seis de mayo de 2021, el Tribunal de Ética revoca la medida cautelar pues de manera voluntaria el señor Gustavo Viales Villegas se había separado del cargo, razón por la cual la medida cautelar no tenía ningún efecto de mantenerse.
- vii) Que la resolución de revocatoria fue notificada el día trece de agosto a las nueve horas.
- viii) Que el día once de agosto el señor Gustavo Viales había presentado Recurso de Amparo Electoral solicitando se eliminará la medida cautelar y se le brindará información sobre el proceso, debido a que no había recibido respuesta de notas enviadas vía correo electrónico.
- ix) Que el Tribunal Supremo de Elecciones, dictó una prevención a las diez horas con cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, notificada a las trece horas con siete minutos para que se hiciera referencia a los hechos recurridos ante el TSE.
- x) Que el presidente del Tribunal de Ética y Disciplina el señor Freisier Cerdas Vargas, contestó al Tribunal Supremo de Elecciones el día diecisiete de agosto, indicando que la medida nunca había adquirido firmeza por el recurso presentado, además de que a las nueve horas con doce minutos se le había notificado la revocatoria y que la separación del cargo de Secretario General del señor Gustavo Viales era voluntaria, así mismo se cumplía la petición de información sobre sus gestiones con la respuesta de las mismas.



- xi) Que el Tribunal Supremo de Elecciones resolvió y estableció que la causa seguida debía resolverse con celeridad, y que no podía el Tribunal de Ética y Disciplina alegar “litis pendencia” en este caso.

## Resultando:

I.- Sobre solicitud de terminación del proceso. El señor Gustavo Viales solicitó la deserción y archivo del expediente, la cual es una de las formas de terminación anticipada del proceso que establece la legislación costarricense y que en doctrina se entiende posibilita la reapertura del procedimiento en un momento posterior por no existir cosa juzgada.

II.- Sobre el proceso del Tribunal de Ética y Disciplina: El Tribunal de Ética y disciplina dio apertura de oficio al proceso según lo que el Código de Ética y Disciplina establece en la regla del procedimiento segunda.

III.- Sobre el impulso procesal y recolección de pruebas: En el caso que se sigue el impulso procesal corresponde al Tribunal de Ética, el cual no tiene las capacidades operativas para recabar pruebas que en algunos casos dependen de estrados judiciales y en otros la prueba es la que la misma prensa ha ido ventilando para información del público en general, aún cuando el señor Viales Villegas se apersonará a presentar la prueba que se le solicitare.



IV- Sobre interpretaciones del Tribunal Supremo de Elecciones: En resolución n.º 4327-E1-2021, el TSE establece que la justicia del Tribunal de Ética y Disciplina debe ser pronta, pues de lo contrario lesiona los derechos partidarios, y que no puede alegar “Litis pendencia” aún cuando el tema se esté ventilando en estrados judiciales de cuya resolución dependería claramente una absolutoria o condenatoria del investigado en este caso.

Según lo analizado no puede continuar por falta de pruebas y capacidad operativa continuar el Tribunal de Ética y Disciplina la investigación que se lleva bajo el expediente TED-02-2021.

**Por tanto:**

Este Tribunal, acuerda el archivo del expediente. Notifíquese.



**Freisier Cerdas Vargas**  
**Presidente**



**Kathya Brenes Herrera**  
**Secretaria**

